

RESOLUCIÓN NÚMERO 0794 **DE** 13 MAY 2026

“Por la cual se ordena a la sociedad NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.”.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. SM-003 del 04 de julio de 2013, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 800.186.284-5**, autorizada como Usuario Operador de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA**, según Resolución No. 006658 del 31 de agosto de 2012, calificó a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIBER DEL SUR S.A.S.** hoy **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.** identificada con **NIT. 900.625.308-0**, como Usuario Industrial de Bienes de esta zona franca.

Que mediante Resolución No. 1035 del 11 de junio de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autorizó como usuario operador en propiedad de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA**, a la sociedad **USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE SANTA MARTA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.081.558-2**, hoy **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTICS S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**.

Que mediante Modificación No. 1 del 29 de octubre de 2020, la sociedad **USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE SANTA MARTA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.081.558-2**, autorizó la ampliación de calidad de la sociedad **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.**, de Usuario Industrial de Bienes a Usuario Industrial de Bienes y Servicios.

Que el 11 de noviembre de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-039069, el señor Manuel Mercado, en su calidad de Jefe de Operaciones de la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 901.081.558-2**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S., conforme los siguientes hechos:

“(...) Por la presente le informamos que el Usuario industrial de Bienes y Servicios NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S, se encuentra en estado inactivo y en cese de actividades, dado que la última operación registrada fue hasta el 12 de mayo

de 2025, amparado en el Artículo 83 inciso 7 del Decreto 2147 de 2016 de las "Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios", puntualmente la causal 7.2 "Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: transacciones comerciales durante los seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida, dado que a la fecha no ha registrado ninguna operación de ingreso o de salida. (...)".

Así mismo, solicitó:

"(...) Teniendo en cuenta lo mencionado agradecemos que se nos autorice la validación o trámite de descalificación respectiva en virtud a lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 83 Decreto 2147 de 2016. (...)". (SIC).

A su vez, allegó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios.
2. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 9151019992, autorizado por el usuario operador el 25 de enero de 2025.
3. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 9151021301, autorizado por el usuario operador el 12 de mayo de 2025.

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-037888, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.**, en su calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca de National Allianz & Logistics, al correo electrónico: financiera@naturalcolbianfoods.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que no pudo ser notificado, tal como lo registran los certificados electrónicos "Id mensaje 30701" y "Id mensaje 31361", emitidos por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "Acuse de recibo".

Dado lo anterior, el día 12 de diciembre de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2025-037888, el cual fue remitido, mediante guía No. RA548748811CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Vía Gaira Km 1 Zona Franca Industrial de Santa Marta, en la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA548748811CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "Desconocido", generando la devolución del documento el día 8 de enero de 2026; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por

medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 14 de enero de 2026.

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-037901, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** – usuario operador actual de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTA MARTA**, para que allegara información respecto a: "1. *Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca National Allianz & Logistics no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S. y 2. Solicitud suscrita por el representante legal.*".

Que el 24 de noviembre de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-040702, la señora Sandra Milena Serrano Melendez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 901.081.558-2**, informó:

"En atención al requerimiento formulado mediante radicado No. 1-2025-039069, referente al posible cese de actividades del Usuario Industrial de Bienes y Servicios Natural Colombian Foods S.A.S., Nit 900.625.308-0, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 inciso 7 del Decreto 2147 de 2016, procedemos a informar lo siguiente:

El usuario en mención se encuentra en condición de inactividad y cese de actividades, conforme a lo señalado en la solicitud previamente presentada y bajo los términos del numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior se emite certificación, en virtud de la facultad que le confiere su representación legal de la sociedad National Allianz & Logistic S.A.S., Usuario Operador de Zona Franca.".

Que de acuerdo con la información aportada por la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2025-039069 y No. 1-2025-040702, se evidencia que la sociedad **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Santa Marta en los últimos seis meses.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas”.

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2025-037888 de fecha 20 de noviembre de 2025, efectuado a la sociedad **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.** y notificado el día 14 de enero de 2026 por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2025-037888 de fecha 20 de noviembre de 2025, para que la sociedad **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.**

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 901.081.558-2**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.** identificado con **NIT. 900.625.308-0**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión a la señora SANDRA MILENA SERRANO MELENDEZ en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: gerencia@naluco.co o en la Troncal del Caribe Km 1 Vía Gaira, en la ciudad de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor PABLO DE JESUS CORONELL JIMENEZ en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **NATURAL COLOMBIAN FOODS S.A.S.** al correo electrónico: financiera@naturalcolbianfoods.com o en la Vía Gaira Km 1, en la ciudad de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

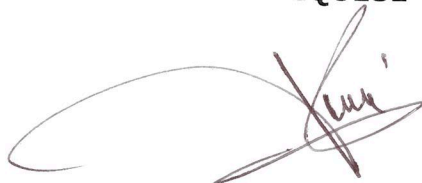
ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la sociedad **NATIONAL ALLIANZ & LOGISTIC S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




LENÍN ALFONSO VIZCAÍNO SIERRA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL


0794

1317


Proyectó:

Tatiana Rodríguez Oviedo 
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Daniel Alejandro Olaya 
Coordinador (E) Grupo de Zonas Francas
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Ludys Esther Rodríguez Angulo 
Directora
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Elizabeth García Hernández 
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

María Alejandra González Buitrago 
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Gloria Elizabeth Arango Builes 
Abogada - Contratista
Viceministerio de Desarrollo Empresarial

RECIBIDO